



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 175

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: GERARDINA GRANADA DE DIAZ
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2022 00111 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante GERARDINA GRANADA DE DIAZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.559.764, fallecida el 25 de enero de 2022, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. Se reconocen herederos del causante GERARDINA GRANADA DE DIAZ , a las personas que enseguida se relacionan:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
Al señor LORENZO DÍAZ GRANADA , con C.C. No. 16.820.227 , en calidad de hijo.	Auto No. 732 del 31 de marzo de 2022
A TAMARA SERRA DIAZ c.c. 66.925.896 y DIEGO JULIÁN DÍAZ PÉREZ c.c. 16.834.954, en su orden por derecho de representación de los herederos fallecidos NUBIA PAZ DIAZ GRANADA y EDGAR RAMIRO DIAZ	Auto No. 732 del 31 de marzo de 2022.

GRANADA	
Al señor FREDDY DIAZ GRANADA , con Cédula de Extranjería 940.938, en calidad de hijo.	Auto No. 965 del 28 de abril de 2022

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. La Señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.559.764 de Jamundí, falleció en esta ciudad el día 25 de enero de 2022, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

2.2. La causante GERARDINA GRANADA DE DIAZ, tuvo cuatro (4) hijos, así:

2.2.1.- EDGAR RAMIRO DÍAZ GRANADA, identificado en vida con Cedula de Ciudadanía No. 6.330.960 de Jamundí, Valle, según se verifica mediante Registro Civil de nacimiento No. 458 del 28 de julio de 1948, de la Notaría Única de Jamundí. Fallecido el día 20 de octubre de 1985, según registro de defunción No. 2-363 del 21 de octubre de 1985 de la Notaría Única de Jamundí, padre de DIEGO JULIAN DÍAZ PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.834.954 de Jamundí, Valle. Según se verifica mediante registro de nacimiento No. 1679023 del 14 de enero de 1976 de la Notaría Única de Jamundí.

2.2.2.- NUBIA PAZ DÍAZ GRANADA, identificada en vida con Cedula de Ciudadanía No. 29.562.809 de Jamundí, según se verifica mediante registro Civil No.102 del 31 de julio de 1956 de la Notaría Única de Jamundí. Fallecida el día 18 de octubre de 2013, según Registro Civil de Defunción No. 08549714 del 21 de octubre de la Notaría Única de Jamundí, madre de TAMARA SERRA DÍAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.925.896 de Cali, según se verifica mediante Registro de Nacimiento No. 741208 -00756 del 8 de enero de 1975 de la Notaría Segunda de Cali.

2.2.3.- LORENZO DÍAZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.227 de Jamundí, Valle, según se verifica mediante Registro de

Nacimiento No. 66 del 11 de junio de 1958 de la Notaría Única de Jamundí.

2.2.4.- FREDDY DÍAZ GRANADA, mayor de edad, identificado actualmente con Cédula de Extranjería No. 940.938.

2.3. La Señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ no otorgó testamento LÓPEZ.

2.4. Los bienes sucesorales poseen Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

2.5. El día 30 de agosto de 2016 la causante GERARDINA GRANADA DE DIAZ otorgó poder general mediante escritura pública No. 1470 del 30 de agosto de 2016 suscrita ante la Notaría 22 del Circulo de Santiago de Cali, en favor de su hijo LORENZO DÍAZ GRANADA, para que en su nombre administrara sus bienes y ejerciera la representación de sus intereses.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

1.- Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado de la señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. 29.559.764 de Jamundí, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la Ciudad de Santiago de Cali el día 25 de enero de 2022 según se verifica mediante Certificado de Defunción No. 81611558-1 del 25/01/2022, y cuyo último domicilio fue la Ciudad de Santiago de Cali.

2.- Se declare herederos con derecho a intervenir en el presente proceso a los siguientes:

2.1. **LORENZO DIAZ GRANADA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.820.227 de Jamundí como heredero legítimo en su calidad de heredero como hijo de la señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ**, identificada en vida con Cedula de Ciudadanía No. 29.559.764 de Jamundí.

2.2. **TAMARA SERRA DIAZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.925.896 de Cali en su calidad de heredera por derecho de representación de su fallecida madre, **NUBIA PAZ DÍAZ GRANADA**, identificada en vida con Cedula de Ciudadanía No. 29.562.809 de Jamundí, en su calidad de hija de la señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ**, identificada en vida con Cedula de Ciudadanía No. 29.559.764 de Jamundí.

2.3. **DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.834.954 de Jamundí, calidad de heredero por derecho de representación de su fallecido padre **EDGAR RAMIRO DÍAZ GRANADA**, identificado

en vida con Cedula de Ciudadanía No. 6.330.960 de Jamundí, en su calidad de hijo de la señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ**, identificada en vida con Cedula de Ciudadanía No. 29.559.764 de Jamundí.

Todos ellos con derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

4.-Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

5.- Que se cite y emplase al heredero **FREDDY DÍAZ GRANADA**, mayor de edad, identificado actualmente con Cédula de Extranjería No. 940.938, y a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

6.- Le solicito, señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado de **LORENZO DIAZ GRANADA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. C.C.: 16.820.227 de Jamundí, de **TAMARA SERRA DIAZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.925.896 de Cali, y de **DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. C.C.: 16.834.954 de Jamundí.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 732 del 31 de marzo de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de GERARDINA GRANADA DE DIAZ, fallecida el 25 de enero de 2022, se dispuso el reconocimiento como herederos de la causante, en su condición de hijos a a LORENZO DÍAZ GRANADA y por derecho de representación a TAMARA SERRA DÍAZ y DIEGO JULIAN DÍAZ PEREZ, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se requirió a FREDDY DIAZ GRANADA, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Por secretaria se hizo el registro DE EMPLAZAMIENTO en la página WEB JUSTICIA XXI, red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea.

En respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", la entidad a través del oficio No. 105272564 1109 1318 del 24 de mayo de 2022, informa que, *"... los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite"*.

Por auto 965 de 28 de abril de 2022 se reconoce como heredero de la causante en calidad de hijo a FREDDY DIAZ GRANADA que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se convoca audiencia para la presentación de inventarios y avalúos para el día 1º de agosto de 2022, convocatoria que se hace por Auto 1323 del 1º de junio de 2022.

Se hace apertura de a audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos el día 1º de agosto de 2022, en la que por los apoderados judiciales presentan los inventarios y avalúos que ya obran por escrito en expediente digital, de las partidas presentadas se objetan cos partidas del activo de la sucesión y cada parte solicita las pruebas que pretenden hacer valer por lo que se dicta el auto No. 1808, en el que se dispone la apertura del incidente de objeción y el decreto de pruebas, se dispone la continuación de la audiencia el día 19 de octubre de 2022. Audiencia que se reprograma por auto 2609 del 24 de octubre de 2022 y se fija la continuación de la audiencia para el día 6 de diciembre de 2022. En la continuación de la audiencia en esa fecha se dispuso adicionar las pruebas a practicar en el incidente de objeción a los inventarios. Continúa la audiencia el día 21 de febrero de 2022, la cual se suspende en virtud de establecer la existencia de un impedimento de la juez para seguir conociendo del proceso de sucesión intestada.

Por auto 757 de 18 de abril de 2023 se dispone a continuar con el conocimiento del proceso y fija la continuación de la audiencia para el día 26 de mayo de 2023 y en la continuación de la audiencia por auto 1091 se suspende para efectos de que, de común acuerdo, los apoderados judiciales presenten por escrito los inventarios y avalúos con los valores propuestos en esta audiencia y se fija para el día 14 de junio de 2023, a las 2:30 p.m.

En continuación de audiencia el 14 de junio de 2023, se dictó el auto No. 1229 que aprueba los inventarios y avalúos que quedan conformados de la siguiente manera:

I. ACTIVOS

• BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

1.1. BIENES INMUEBLES

PARTIDA PRIMERA- Una casa de habitación de una planta, de paredes de ladrillo, todas propias, al igual que sus tapias que deslindan las colindancias y también sus culatas, cubierta la casa con techos de tejas de barro, casa distribuida así: Antejardín, sala-comedor, estadero para televisión, cuatro (4) alcobas, cuatro para el servicio doméstico, tres (3) baños, tres (3) patios, garaje, cocina, casa marcada con el Nro.9-46 de junto con el lote de terreno en que está edificada, distinguido con el No.32 de la manzana "B" del plano de loteo de la Urbanización " El Gran Limonar Primera Etapa" debidamente aprobado por la Oficina de Planeación Municipal Santiago de Cali./ Con dirección en la carrera 64 A Nro.9-.46 y lote 32 de la Manzana B de la Urbanización El Gran Limonar, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE. En 10.00 metros con la carrera 64 "A"; SUR: En 10.00 metros con los lotes Nos. 5 y 6 de la misma manzana; ORIENTE: En 29.89 metros con el lote Nro.31 de la misma manzana.; OCCIDENTE: En 29.8 metros con el lote Nro.33 de la misma manzana. Área Lote: 299 m2. Aproximadamente. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.370-312387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número Predial Nacional 760010100179000060005000000005.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.) inicialmente a su nombre, por compra que hiciera mediante escritura pública Nro.6169 del 04.10.1973 en la notaría 2ª de Cali y posteriormente lo adquiere definitivamente dentro de la liquidación por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina(q.e.p.d.), efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 y 004 del certificado de tradición, que reposa en el expediente, Expedido por la Oficina de Registró de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO: De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral actualizado del año 2023 por valor de \$400.871.000.00 de acuerdo con documento Nro.000095059313 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, de Febrero 16/2023 y con el incremento del 50% según el artículo 444

numeral 4 del código general del proceso, queda por lo tanto en la suma de SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$601.306.500.00) MCTE.

PARTIDA SEGUNDA. Una casa de dos plantas , junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida y que tiene un área aproximada de media plaza (1/2) plaza, ubicada en la carrera 12 numero 11-67 y 11-85 del Municipio de Jamundí, comprendido por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: NORTE: Con la antigua carrera 3 hoy carrera 12 en longitud de 70 metros; SUR: Con predios de purificación Rodríguez, Absalón Figueroa y otros, en la misma longitud Norte; ORIENTE: Con la antigua calle 7ª hoy, calle 11, en longitud de 60.00 metros; OCCIDENTE: Con predio de A. Castro o Pedro A. Castro, en la misma longitud oriental. A este Inmueble le corresponde un (1) solo folio de Matrícula inmobiliaria No.370- 358717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, presentando dos (2) números catastrales, así: a) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro.11-67 presenta el número catastral 763640100000001020002000000000 y b) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro.11-85 presenta el número catastral 763640100000001020001000000000.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.) por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 del certificado de tradición, expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales Este bien tiene dos (2) avalúos catastrales actualizados, del año 2023, así:

a) Por la dirección del predio K12 Nro.11-67 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$504.309.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$756.463.500.00);

b) Por la dirección del predio K12 Nro.11-85 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$250.271.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$375.406.500.00) MCTE, quedando por tanto este bien en un Total .de: UN MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.131.870.000.00) MCTE.

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno rural denominado “La Medalla” , antes “la Floresta” , ubicado en el Paraje de Sánchez, corregimiento de Hoy, “Paso de

la Bolsa " Vereda en Jamundí, correspondiente a un lote de terreno de 21 Hectáreas 1.200 metros, equivalente a 33 plazas más o menos, con variedad de cultivos y casa de habitación de construcción antigua ,tanque para depósito de agua, cuyos linderos son: NORTE: Con callejón público al medio y propiedad Luis Salazar; SUR: Con callejón vecinal al medio y predio de Noe Bonilla; ORIENTE: Cerca de alambre al medio y predio de Luis Salazar y OCCIDENTE: Con callejón vecinal al medio y predio de Antonio Ibarra, Junto con todas sus anexidades. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.370- 177005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número Predial Nacional, 763640001000000030142000000000.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.) por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.004 del certificado de tradición, del 19 de Julio/2022 expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral del año 2023 por la suma de \$499.952. 000.oo de acuerdo con el recibo de Impuesto Predial unificado del Municipio de Jamundí Nro. 4733580 y con el incremento del 50% según el artículo444 numeral 4 del código general del proceso, quedando por lo tanto en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$749.928. 000.oo) MCTE.

A continuación, se adjunta tabla por medio de la cual se hace la relación detallada de los avalúos anteriormente descritos:

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL, TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL BRUTO, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.483.104.500.oo);

II.PASIVOS

De la demanda interpuesta se acepta el siguiente Pasivo: Por concepto de pagos de los impuestos prediales de los bienes que conforman la masa sucesoral del año 2023 tenemos:

TOTAL PASIVO: En total los pasivos de la sucesión ascienden la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE

.....(\$ 21.271.000.oo).

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO:

En total el activo bruto a inventariado asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS\$2.483.104.500.oo

(-) EL PASIVO que asciende a VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE \$ 21.271.000.oo

Total activo Neto..... \$ 2.461.833.500.oo

=====

TOTAL ACTIVO NETO: DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.461.833.500).

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se designó como partidores al ANDRÉS FELIPE ESCOBAR RAMÍREZ y la doctora CARMEN ELISA RAMÍREZ BELTRAN, conforme a los poderes otorgados por los herederos TAMARA SERRA DIAZ, LORENZO DIAZ GRANADA, DIEGO JULIAN DIAZ PÉREZ y FREDDY DIAZ GRANADA, para que elaboren el trabajo de partición y adjudicación en este proceso de sucesión intestada de la causante GERARDINA GRANADA DE DIAZ.

El trabajo de partición una vez presentado (archivo 54 expediente digital), se corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 1940 del 12 de septiembre de 2023 (archivo 60 expediente digital).

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, FREDDY DIAZ GRANADA, LORENZO DÍAZ GRANADA en calidad de hijos, y por derechos de representación TAMARA SERRA DIAZ y DIEGO JULIAN DIAZ PÉREZ, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

El trabajo de partición presentado por los partidores designados por los herederos los que presentan la partición de mutuo acuerdo, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral,

con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a FREDDY DIAZ GRANADA, LORENZO DÍAZ GRANADA en calidad de hijos, y por derechos de representación TAMARA SERRA DIAZ y DIEGO JULIAN DIAZ PÉREZ, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

Por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a través del oficio No. 105272564 1109 1318 del 24 de mayo de 2022, informa que, “... los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite”.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante GERARDINA GRANADA DE DIAZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.559.764, fallecida el 25 de enero de 2022, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, elaborado por los partidores designados por los herederos.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Tercera del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4753eee694f8f65cbbd96013e429ae22124c802267a70f8c24a98eb5894156a**

Documento generado en 09/10/2023 07:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>